

ESTATUTOS DEL ATENEO LITERARIO, ARTÍSTICO Y CIENTÍFICO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ATENEO LITERARIO, ARTÍSTICO Y CIENTÍFICO DE CHICLANA DE LA FRONTERA, se constituye el día 24 de Febrero de 2003 una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. El régimen del Ateneo se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Este Ateneo se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Los fines de este Ateneo son los siguientes:

- a) La puesta en valor de una sociedad civil culta, avanzada, abierta y solidaria
- b) La promoción y desarrollo de iniciativas de carácter cultural, social e intelectual que sean útiles a la comunidad.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades propias de la naturaleza de la entidad.

Artículo 5. El Ateneo establece su domicilio social provisional en la calle Nueva nº 20, 2ª planta, Chiclana de la Frontera, Cádiz D.P. 11130 y su ámbito territorial en el que se va a realizar principalmente sus actividades es todo el Municipio.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. El Ateneo será gestionado y representado por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y siete Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos: Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años y podrán ser reelegidos hasta cuatro mandatos sucesivos.

Artículo 7. Dichos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que le s sustituyan.

Artículo 9 La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del Ateneo, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización, expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades de la entidad y llevar la gestión económica y administrativa del Ateneo, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver la admisión de nuevos ateneístas.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad del Ateneo
- f) Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General del Ateneo.

Artículo11. El Presidente tendrá la siguientes atribuciones: Representar legalmente al Ateneo ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Ateneo aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos del Ateneo, levantará actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas; expedirá certificaciones; llevará los libros del Ateneo que sean legalmente establecidos, excepto los de contabilidad, llevará también el fichero de ateneístas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

En caso de ausencia o enfermedad u otra causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vocal de menor edad.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Ateneo, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, intervendrá con su firma los documentos de cobro y pago con el conforme del Presidente, llevará los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Ateneo; elaborará el anteproyecto de presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma procederá, con arreglo al estado general de cuentas, para su aprobación anual por la Asamblea y cualquier otra inherente a su condición de Tesorero como responsable de la gestión económica y financiera.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Ateneo y estará integrada por todos los ateneístas que se hallen en uso pleno de sus derechos como tales.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los ateneístas.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar un máximo de quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren en ella un tercio de los ateneístas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de ateneístas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para los supuestos que se establecen en el artículo 22.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Lectura y Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades del Ateneo.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar el cambio de domicilio.
- g) Aprobar la expulsión de socios.
- h) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disolución del Ateneo.
- d) Expulsión de los ateneístas, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

ATENEÍSTAS

Artículo 23. Podrán pertenecer al Ateneo aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de sus fines; que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho y cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 24. Dentro del Ateneo existirán las siguientes clases de ateneístas:

- a) Ateneístas fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de la constitución del Ateneo.
- b) Ateneístas de números, que serán los que ingresen después de la constitución del Ateneo.

- c) Ateneístas de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del Ateneo, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los ateneístas de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 25. Los ateneístas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas correspondientes a un año.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Ateneo.

En el supuesto a), será suficiente la presentación de la renuncia escrita a la Secretaría del Ateneo, siendo automático sus efectos desde la fecha su presentación.

En el supuesto b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto con la firma conforme del Presidente, surtiendo efecto desde su notificación al ateneísta moroso, haciéndose constar necesariamente la pérdida de la condición de ateneísta.

En el supuesto c), será requisito indispensable acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción por la Junta Directiva del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 26. Lo ateneístas tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice el Ateneo en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que del Ateneo pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del ateneo, del estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del Ateneo.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos del Ateneo que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 27. Los ateneístas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Compartir las finalidades del Ateneo y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 28. Los Ateneístas de Honor tendrán las mismas obligaciones que los demás a excepción de la prevista en el apartado b) del artículo anterior.

Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción del que figura en el apartado d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del Ateneo serán los siguientes:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los/as ateneístas, periódicas o extraordinaria.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los/as ateneístas o terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El Ateneo carece de patrimonio inicial.

Artículo 31. El ejercicio económico del Ateneo será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI:

DISOLUCIÓN

Artículo 32. El Ateneo se disolverá cuando:

- a) Así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General de ateneístas.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la entidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.